Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DEALIMENTOS
Demandante: DIANA PAOLA CORREA RAMIREZ –
Demandado: JESUS ALBERTO MENDOZA MARQUEZ.
Radicado: 110013110025-2022 0772 00

Tener por contestada en tiempo la demanda por la parte del ejecutado.

Conforme al art. 443 del C. G del P., de las excepciones de mérito presentadas córrase traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE (2)

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 41 de fecha 13 de julio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49299bb956f8de81a61187d43f50b92a09e2fcf088dbaaef13e82f6c80c265aa**
Documento generado en 12/07/2023 08:29:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Señor:
JUEZ 25 DE FAMILIA CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D

Referencia: CONTESTACIÓN DE DEMANDA
EJECUTIVO DE ALIMENTOS NO. 110013110025-2022 0772 00
Demandante: *DIANA PAOLA CORREA RAMIREZ en representación del menor* JUAN SEBASTIAN MENDOZA CORREA
Demandado: *JESUS ALBERTO MENDOZA MARQUEZ*

JHON FREDY CORREA BUITRAGO, *persona mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.683.419 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta profesional No. 114.749 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en la ciudad de Bogotá en la Carrera 27 No. 53-61 Oficina 303 del Centro Comercial Ecocentro de esta ciudad, Teléfono Celular 3177288298 email: jhonfredycorreab@gmail.com, obrando en mí calidad de apoderado de la parte demandada, señor* ***JESUS ALBERTO MENDOZA MARQUEZ,*** *mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.062.809.945 expedida en Becerril, Celular 3123054429, Email: jesus1062mendoza@gmail.com o el email jesustelevisor@gmail.com, y con domicilio en la Calle 33 A No. 12-43 Apartamento 204 de la Torre 24, en el Barrio Uninorte de la ciudad de Guadalajara de Buga – Valle del Cauca según poder conferido allegado a su despacho, comedidamente y por medio del PRESENTE ESCRITO, manifiesto a usted que me permito presentar ante su honorable despacho la CONTESTACION A LA DEMANDA, estando dentro del término legal, por cuanto, allegado el poder para notificación por conducta concluyente y con solicitud del link para el expediente digital, para el día 25 de mayo de 2023, su despacho procedió a enviarlo al suscrito, por lo que el inicio del termino de traslado inicio el 26 de mayo de 2022 y fenece el mismo, el día 8 de junio de 2023 y a la vez propongo EXCEPCIONES DE MÉRITO en los siguientes términos.*

HECHOS:

PRIMERO: *ES CIERTO., según lo manifestado por mi mandante como así se acredita con el registro civil de nacimiento del menor* JUAN SEBASTIAN MENDOZA CORREA, según NUIP 1023982347, ya que nunca ha considerado desconocer a su hijo.

SEGUNDO: *ES CIERTO, tal como se señala en lo contenido dentro del acta de conciliación, celebrado en la comisaria 8 de Familia de Kennedy IV en la ciudad de Bogotá, donde se celebró entre las partes, no solo la cuota alimentaria, vestuario y alimentos, sino también la Custodia y cuidado, vivienda y Salud.*

TERCERO: PARCIALMENTE CIERTO: C*on relación al valor de los $400.000 por concepto de cuota alimentaria, las 3 mudas de ropa al año por valor de $100.000 cada una y gastos educativos del 50% al igual que los gastos médicos; sin embargo, por olvido, se omitió mencionar en este numeral por parte de la Demandante, que la AFILIACION A SALUD, del menor, en su totalidad, se encuentra cubierta por parte de mi mandante, quien es Militar del Ejército de Colombia.*

CUARTO: NO ES CIERTO: Por cuento se evidencia que se trata este numeral en una postura muy subjetiva bien sea del Profesional del derecho o de la señora *DIANA PAOLA CORREA RAMIREZ* como parte demandante, ya que escapa a la realidad, por cuanto NO ES CIERTO, que de manera sistemática y sin Justificación alguna, mi MANDANTE se ha sustraído de la obligación alimentaria y del vestuario acordado, ya que los pagos de las cuotas alimentarias siempre se han realizado de manera personal desde el año 2018, directamente a la aquí demandante, quien después de estar gastando los dineros de la cuota alimentaria en otros conceptos distinto, la tía LUZ MERY RAMIREZ LEITON, del menor JUAN SEBASTIAN MENDOZA CORREA comenzó a recibir dichos dineros, que mi mandante enviaba para su hijo para que este pudiera ser alimentado. Por ello, no es de recibo de parte la parte demandada, que se le señale de incumplir el acuerdo conciliatorio, cuando ha cumplido de la mejor manera. En ese orden de ideas, se han realizado pagos por concepto de la cuota alimentaria, se ha dado los vestidos, gastos de colegio incluido uniformes, por lo que se hace necesario, que se conozca con certeza de las cuotas alimentarias pagadas por mi mandante.

QUINTO: *ES CIERTO, que por tratarse de un acuerdo conciliatorio emitido por la Comisaria de Familia de Kennedy IV en la ciudad de Bogotá, que sea clara , expresa y exigible, NO por ello quiere decir, que se proceda a la exigencia ejecutiva por los conceptos que allí se contienen, ya que, solo serán exigibles los que no se cancelaron, desconociendo de tajo por parte de la demandante, los pagos que se han hecho y por otro lado, haciéndole ver al Señor Juez, una situación que NO corresponde a la realidad, evidenciándose la mala fe de la actora, ya que pretende que se pague todo que quiere exigir y por otro lado afectando gravemente la situación del otro menor de edad, hijo de mi mandante, a quien se le está limitando sus alimentos, al solicitar el embargo del 50% del Salario solo para el menor* JUAN SEBASTIAN MENDOZA CORREA, desconociendo de la existencia del otro hijo de mi mandante de tan solo 4 meses de edad., hijo quien se llama DYLAN JESUS MENDOZA ORTIZ, como se acredita en el registro civil de Nacimiento adjunto.

SEXTO: NO ME CONSTA, *que se demuestre dentro del trámite procesal.*

Con base en lo dispuesto en el artículo 442 del Código General del Proceso, formulo las siguientes:

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demandante toda vez que en el proceso de la referencia son aplicables las siguientes EXCEPCIONES DE MÉRITO, las que solicito al Despacho se sirva declarar probadas.

Me OPONGO a la ¨Pretensión A, SOBRE LOS INCREMENTOS DE LAS CUOTAS ALIMENTARIAS ADEUDADAS PARA EL AÑO 2019 donde se pretende el pago de cuotas, por cuanto estos incrementos, se cancelaron al momento de pagarse casa cuota alimentaria.

Me OPONGO a la ¨Pretensión B SOBRE LOS INCREMENTOS DE LAS CUOTAS ALIMENTARIAS ADEUDADAS PARA EL AÑO 2019, por cuanto estos incrementos, se cancelaron al momento de pagarse casa cuota alimentaria

Me OPONGO a la ¨Pretensión C SOBRE LOS INCREMENTOS DE LAS CUOTAS DE VESTUARIO PARA EL AÑO 2020 , por cuanto estos incrementos, se cancelaron al momento de pagarse y comprar las mudas de ropa

Me OPONGO a la ¨Pretensión D SOBRE LOS INCREMENTOS DE LAS CUOTAS ALIMENTARIAS ADEUDADAS PARA EL AÑO 2020, por cuanto estos incrementos, se cancelaron al momento de pagarse casa cuota alimentaria

Me OPONGO a la ¨Pretensión E SOBRE LOS INCREMENTOS DE LAS CUOTAS DE VESTUARIO PARA EL AÑO 2020, por cuanto estos incrementos, se cancelaron al momento de pagarse y comprar las mudas de ropa

Me OPONGO a la ¨Pretensión F SOBRE CUOTAS ALIMENTARIAS ADEUDADAS PARA EL AÑO 2021, , por cuanto estos incrementos, se cancelaron al momento de pagarse casa cuota alimentaria

Me OPONGO a la ¨Pretensión F SOBRE LOS INCREMENTOS DE LAS CUOTAS DE VESTUARIO PARA EL AÑO 2021, por cuanto estos incrementos, se cancelaron al momento de pagarse y comprar las mudas de ropa

Me OPONGO a la ¨Pretensión G SOBRE CUOTAS ALIMENTARIAS ADEUDADAS PARA EL AÑO 2022, por cuanto estas se cancelaron al momento de pagarse cada cuota alimentaria, así lo quiera negar la demandante.

Me OPONGO a la ¨Pretensión H SOBRE LAS CUOTAS DE VESTUARIO ADEUDADAS PARA EL AÑO 2022, por cuanto se cancelaron al momento de pagarse y comprar las mudas de ropa

Me OPONGO a la ¨Pretensión I SOBRE LOS INCREMENTOS DE LAS CUOTAS DE VESTUARIO PARA EL AÑO 2021:

Me OPONGO a la ¨Pretensión J SOBRE LOS GASTOS DE SALUD NO POS A FAVOR DEL MENOR JUAN SEBASTIAN MENDOZA CORREA, se evidencia que se trata de adquisición de un medicamento donde NO se acredita que sea para menor, No se allego historia clínica que así lo refiere para el tratamiento como tampoco, la prueba que determine la negativa de la EPS que no está cubierto dicho medicamento. Por lo tanto, solicito a su Despacho NO TENER en cuenta estas pruebas aportadas por la demandante, y esta pretensión no está llamada a la prosperidad.

Me OPONGO a la ¨Pretensión K SOBRE LOS GASTOS ESCOLARES A FAVOR DEL MENOR JUAN SEBASTIAN MENDOZA CORREA, por cuanto han sido cubiertos de una u otra manera.

Me OPONGO a la Prosperidad de las pretensiones relacionadas con los intereses que se causen, sobre las anteriores sumas de las pretensiones de la demanda hasta el pago.

Las pruebas allegadas para demostrar que NO es cierta tal sustracción de los alimentos y de los pactado en el título que se persigue en este proceso, se puede corroborar con lo anterior, que existen los soportes que se adjuntan en la presente contestación de demanda primero que todo, recibos de compras de elementos educativos, uniformes, vestuarios y cuotas alimentarias, en giros que se le hacían directamente a la señora demandante o a través de la señora VIVIANA ANDREA ORTIZ FRANCO, o LUZ MERY RAMIREZ tía del menor, ya que la madre destinaba los recursos para otros conceptos personales.

En ese orden de ideas, es claro que no es verdad, que se haya presentado ausencia de pagos según lo acordado en la conciliación, sino que ha sido por parte de la Demandante, pretender el reconocimiento del escrito, mas no el reconocimiento de lo que mi mandante ha cancelado. Que, si no tiene más soportes, NO por ello, la demandante debe exigir y pretender, como tirar una moneda al aire y ver que obtiene pese a haber recibido pagos y giros por parte de mi mandante con destino a su hijo.

EXCEPCIONES

- ***PERENTORIAS, DE FONDO O DE MÉRITO*** *se proponen como excepciones de fondo con el carácter de perentorias y/o de mérito las siguientes:*

De conformidad con los hechos expuesto solicito muy respetosamente señor juez no librar mandamiento de pago contra mí poderdante sobre las siguientes obligaciones ya que él las ha cumplido como se acordó en el acta de conciliación pactada por ambas partes, por lo que me opongo a las pretensiones de la siguiente manera:

EXCEPCIONES DE LA A a LA K:

- *El señor **JESUS ALBERTO MENDOZA MARQUEZ** en cumplimiento de su obligación realizó abonos a las cuotas de alimentos generadas desde la firma del acuerdo conciliatorio hasta la fecha, además de que mi mandante no cuenta con capacidad de pago establecida en las medidas cautelares ya que, tiene otro hijo y su sueldo debería ser repartido de manera equitativa entre sus dos hijos.*

- *No ordenar el pago provisional de alimentos ya que resulta innecesario imponer el pago de una medida transitoria y provisional ya que esta tiene vida jurídica a través de acta de conciliación el cual continua vigente y sin mora en el pago*

- ***EXCEPCIÓN DE PAGO:** Funda en mí defensa en que el señor **JESUS ALBERTO MENDOZA MARQUEZ** ha efectuado pagos parciales, dichos pagos han sido pagadas a la parte actora, sin que esta hubiera extendido un documento justificativo de pago.*

- ***BUENA FE:** Mi mandante siempre ha obrado con el convencimiento de haber pagado lo considerado pertinente, la buena fé debe prevalecer en las sanciones y condenas que llegaran a existir pues al presentar la demanda ya se había hecho un acuerdo de pago.*

- ***COBRO DE LO NO DEBIDO**: Existe cobro legal de lo debido, dado que se pide el pago de una obligación claras, expresa y actualmente exigibles, frente a las cuales el señor **JESUS ALBERTO MENDOZA MARQUEZ**, ha hecho abono satisfactoriamente según lo expuesto en la contestación de demanda y como se demostrará en el proceso.*

- ***MALA FE DE LA DEMANDANTE**, ya que pretende exigir el reconocimiento de todos los conceptos existentes en la conciliación, desconociendo todo lo que se la ha entregado por concepto de la conciliación*

- ***GENERICA:** Respetuosamente señor juez solicito que cualquier hecho constituido de excepción tendiente a enervar las pretensiones de la parte actora y que resulten probados dentro del proceso sean declarados aún cuando le hayan dado denominación específica.*

PRETENSIONES

PRIMERA: Declarar probadas las excepciones de mérito Propuestas:

SEGUNDA: Que se dé por terminado el presente proceso.

TERCERA: Levantar las medidas cautelares que pesan sobre los bienes del demandado y emitir las correspondientes comunicaciones a quien corresponda, a fin de que se efectúe lo pedido.

PRUEBAS

Solicito señor Juez, tenga en cuenta como pruebas documentales los siguientes: Sírvase señor Juez, tener como pruebas, las aportadas al proceso y las que Ud., considere de oficio, para el esclarecimiento de los hechos materia de este proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Sírvase señor Juez, fijar fecha y hora para escuchar en Interrogatorio de Parte a la demandante DIANA PAOLA CORREA RAMIREZ *quien se identifica con la cedula de ciudadanía según expediente, para que absuelva el interrogatorio que personalmente le hare. Podrá ser citada a través de la parte demandante*, o en la Carrera 1 B No. 60 A – 27 de Bogotá y y/o en la dirección de correo electrónico: dipacora1997@gmail.com - Teléfono: 311 543 5156 o a *través de su apoderado judicial.*

DOCUMENTALES*:*

-Registro Civiles de Nacimiento de los dos menores de edad
-Soportes de pagos de vestidos, alimentos, educación,

TESTIMONIALES:

Sírvase señor Juez, fijar fecha y hora para escuchar en declaración a la señora VIVIANA ANDREA ORTIZ FRANCO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1115078150 celular 3025193996 – 3147856098 Email: vo785000@gmail.com, con domicilio en la Calle 33 A No.12-43 Torre 24 Apto 204 Primera Etapa del Barrio Uni norte de la ciudad de Guadalajara de Buga, ya que conoce muy bien a lo relacionado con el pago de las cuotas alimentarias y de los hechos de esta demanda,

Sírvase señor Juez, fijar fecha y hora para escuchar en declaración a la señora LUZ MERY RAMIREZ LAITON, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 51.741.719 quien reside en la ciudad de Bogotá y podrá ser citada a través de la parte demandada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los Artículos 625, Código Civil, Artículo 2535 del Código Civil y concordantes del Código General del Proceso artículos 1652, 1654 y 1655 del Código Civil Colombiano.

PRUEBAS

- *Abonos realizados por mí mandante*
- *Registro civil de su otro hijo.*

PROCESO Y COMPETENCIAA

la presente solicitud debe dársele el trámite indicado en los Artículos133 y siguientes del Código General del Proceso. Es usted competente para resolver esta solicitud por estar conociendo del proceso principal.

NOTIFICACIONES

El suscrito, ***JHON FREDY CORREA BUITRAGO,*** *domiciliado en la ciudad de Bogotá en la Carrera 27 No. 53-61 Oficina 303 del Centro Comercial Ecocentro de esta ciudad, Teléfono Celular 3177288298 email: jhonfredycorreab@gmail.com.*

El demandado ***JESUS ALBERTO MENDOZA MARQUEZ****, en la Celular 3123054429, Email: jesus1062mendoza@gmail.com o el email jesustelevisor@gmail.com, y con domicilio en la Calle 33 A No. 12-43 Apartamento 204 de la Torre 24, en el Barrio Uninorte de la ciudad de Guadalajara de Buga – Valle del Cauca*

La demandante ***DIANA PAOLA CORREA RAMIREZ,*** La demandante, las recibirá en la Carrera 1 B No. 60 A – 27 de Bogotá y y/o en la dirección de correo electrónico: dipacora1997@gmail.com - Teléfono: 311 543 5156

Del Señor Juez,

Respetuosamente,

JHON FREDY CORREA BUITRAGO
C.C. 79.683.419 de Bogotá.
T.P. No. 114.749 del C. S. de la J